



Medellín, miércoles 17 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.028

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

INDICADORES

INFORMACIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2023

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------|--------|---------------|---------|--------|
| 2023070002196 | Mayo 11 | 3 | 2023070002203 | Mayo 16 | 25 |
| 2023070002197 | Mayo 16 | 6 | 2023070002204 | Mayo 16 | 34 |
| 2023070002198 | Mayo 16 | 9 | 2023070002205 | Mayo 16 | 37 |
| 2023070002199 | Mayo 16 | 12 | 2023070002206 | Mayo 16 | 39 |
| 2023070002200 | Mayo 16 | 14 | 2023070002207 | Mayo 16 | 41 |
| 2023070002201 | Mayo 16 | 16 | 2023070002208 | Mayo 16 | 43 |
| 2023070002202 | Mayo 16 | 19 | 2023070002209 | Mayo 16 | 46 |



Radicado: D 2023070002196

Fecha: 11/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DE LA CUAL SE CUMPLE UNA ORDEN PROFERIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y se otorga funciones para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El señor **SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.361.469**, fue nombrado en periodo de prueba con el título de Ingeniero Mecánico para la Institución Educativa Rural La Pajuela del Municipio de Zaragoza, como docente de aula - área de Matemáticas, mediante Decreto **2021070000701 del 11 de febrero de 2021**, expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

El educador **SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**, obtuvo en su evaluación de periodo de prueba con calificación sobresaliente y fue debidamente notificado el 7 de diciembre de 2021.

Mediante Decreto No. **2022070001883 del 2 de marzo de 2022**, proferido por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, se inscribió al docente **SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.361.469**, en el grado 3 nivel salarial A del Escalafón Nacional Docente, docente de aula: área de matemáticas, con el título de Ingeniero Mecánico y Maestría en Educación con énfasis en Gestión educativa, a partir del **18 de enero de 2022**, por haber superado el período de prueba, y cumplir con los demás requisitos establecidos para ello.

A través del radicado No. **SAC ANT2022ER013372** del 23 de marzo de 2022, el educador, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribió en el escalafón docente "**Decreto No. 2022070001883 del 2 de marzo de 2022**" por motivo de la fecha de inscripción en el escalafón docente.

Mediante Decreto 2022070004971 del 11 de agosto de 2022, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, "**POR E L CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**", confirmó la decisión contenida en Decreto No. 2022070001883 del 2 de marzo de 2022, mediante el cual se inscribe al docente SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS, en el Grado 3 Nivel Salarial A con Maestría, del Escalafón Nacional Docente, con efectos fiscales a partir del 18 de enero de 2022, acto a administrativo debidamente notificado el 17 de agosto de 2022.

El señor **SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS**, en los escritos de recurso de apelación motivó y solicitó mediante el radicado No **2022RE050611 del 24 de marzo de 2022**: "*El motivo de la apelación y de lo que fue mi recurso de reposición es que **la fecha de inscripción** que aparece en la notificación y decreto de inscripción en el escalafón docente no concuerda con el concepto emitido por el MEN (documento adjunto) y con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3. Del Decreto 915 de 2016. Allí solamente se menciona que se debe realizar la inscripción en el escalafón en el momento que este en firme la calificación del periodo de prueba y no menciona si es en calendario escolar o calendario hábil. Siento que no se está cumpliendo con el debido proceso y que en ninguna parte de la Ley del procedimiento Administrativo se encuentra escrito que no se debe hacer inscripción en el escalafón fuera del calendario escolar*".

El análisis hecho por la CNSC, a través de Resolución No 359 del 26 de enero de 2023 "Por el cual se resuelve el recurso de apelación...", informa que: "*Se observa que para el caso particular, los efectos fiscales del Decreto No. **2022070001883 del 2 de marzo de 2022** por el cual se inscribe al señor **SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS** en el Escalafón Nacional Docente, confirmado por el **Decreto 2022070004971 del 11 de agosto de 2022**, en sede de reposición, se deben producir a partir de la firmeza de la **evaluación de periodo de prueba del docente**, y no a partir del **18 de enero de 2022**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 87** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y amen de lo consagrado en el parágrafo segundo de su **artículo 2.4.1.4.1.3. Del Decreto 915 de 2016***".

Adicional a lo anterior, manifiestan que "Con base en lo hasta aquí expuesto, en consecuencia, a juicio de esta Dirección, no le asiste razón a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en lo referente a la fecha de inicio de los efectos fiscales de la inscripción en el Escalafón Nacional Docente del señor SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS por lo tanto se procederá a modificar parcialmente la decisión de primera instancia **Decreto No. 2022070001883 del 2 de marzo de 2022**, confirmada por el **Decreto 2022070004971 del 11 de agosto de 2022**, en sede de reposición, en lo relacionado con la fecha en la cual comienza a producir efectos fiscales el Decreto No. **2022070001883 del 2 de marzo de 2022**".

Así la cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena en el artículo primero de la parte resolutive "Revocar en su integridad el Decreto No.2022070004971 del 11 de agosto de 2022" y en el artículo segundo "Modificar el Decreto 2022070001883 del 2 de marzo de 2022, toda vez que considera procedente el cambio de fecha en la cual comienza a producir efectos fiscales, esto es, a partir de la firmeza de la evaluación de periodo de prueba del docente, y no a partir del 18 de enero de 2022, esto es a partir del 15 de diciembre de 2021,

lo anterior teniendo en cuenta que la notificación de la evaluación de periodo de prueba fue efectuada el 29 de noviembre de 2021.

Por lo antes expuesto la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2022070001883 del 2 de marzo de 2022, por orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: La inscripción en el escalafón Nacional Docente del citado docente es sin solución de continuidad y a partir del 15 de diciembre de 2022, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos continúan vigentes en su contenido, efectos y extensión dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar en su integridad el Decreto 2022070004971 del 11 de agosto de 2022, por el cual se resuelve el recurso de reposición, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

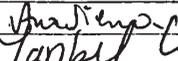
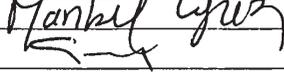
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Decreto a el docente SERGIO ANDRES VASQUEZ RIOS identificado con cédula No. 1.102.361.469 a la dirección de correo electrónico ingsergiovazquez@hotmail.com de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede los recursos de reposición ni apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina e historia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder del Proceso | Mónica Beltrán M. | 5/5/2023 |
| Revisó: | Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista |  | 05/05/2023 |
| Revisó: | Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano |  | 08/05/2023 |
| Revisó: | Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa |  | 9/5/2023 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación |  | 03/05/20 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58



Radicado: D 2023070002197

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se desvincula por inhabilidad sobreviniente un servidor directivo docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, la de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que *“en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio. Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”*.

Que el Código General Disciplinario –Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 en el parágrafo 1 del artículo 42 dice que *“quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente”*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, establece que *“en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento”*.

Que el señor **Gonzalo Pabón Valbuena**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.772, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Directivo Docente Rector en Propiedad en la Institución Educativa Salinas del municipio de Caldas – Antioquia.

Que el 10 de mayo de 2023, la Dirección de Asuntos Legales recibe correo electrónico por parte de la Dirección de Talento Humano -Subsecretaría Administrativa, en el cual informan una novedad en la situación jurídica del señor **Gonzalo Pabón Valbuena**, y adjuntan certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Que de acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –DRSCI- de la Procuraduría General de la Nación, con fecha del 8 de mayo de 2023, se reporta la sanción que se le impuso al señor Gonzalo Pabón Valbuena identificado con cedula de ciudadanía 91.270.772, por responsabilidad fiscal, consistente en inhabilidad para contratar con el Estado e inhabilidad para desempeñar cargos públicos, decisión que surtió efectos jurídicos a partir del 14 de octubre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2027. Que en el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con fecha del 8 de mayo de 2023, se reporta el proceso de responsabilidad fiscal generado.

Que en razón a la inhabilidad que recae sobre el señor Gonzalo Pabón Valbuena, se hace necesario desvincularlo de la planta de cargos de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia –Secretaría de Educación, por estar incurso en una inhabilidad sobreviviente para el ejercicio de cargos públicos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular de la planta de cargos de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **Gonzalo Pabón Valbuena** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.772, como Directivo Docente Rector en propiedad de la Institución Educativa Las Salinas del Municipio de Caldas –Antioquia, debido a una inhabilidad fiscal con efectos jurídicos a partir del 14 de octubre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2027, según lo expuesto en la parte motiva.

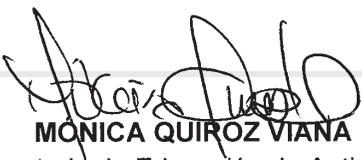


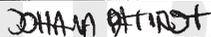
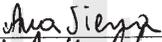
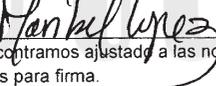
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor **Gonzalo Pabón Valbuena** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.772 haciéndole saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | Johana Patiño Tamayo- Profesional Universitaria |  | 10/05/2023 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza –Directora Asuntos Legales Secretaria de Educación |  | 10/05/23 |
| Revisó: | Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano |  | 11/05/2023 |
| Aprobó: | Maribel López Zuluaga -Subsecretaria Administrativa |  | 11-05-2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070002198

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del

Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Educación, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020022113 del 9 de mayo del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020022266 del 9 de mayo de 2023.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos con el fin de brindar apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes de las sedes oficiales de los municipios no certificados, dadas las secuelas en la salud mental de los estudiantes a causa del periodo de pandemia. Es así como el objetivo de esta estrategia es fortalecer las acciones para la promoción, prevención, atención y seguimiento del ambiente psicosocial, el clima escolar y la convivencia contribuyendo a la formación del ser y a la calidad de los procesos educativos.

La Secretaría de Educación solo cuenta en su planta de cargos con 195 docentes orientadores, los cuales tienen intervención en 84 municipios y 186 establecimientos educativos, de los 566 establecimientos educativos que existen en el Departamento, siendo insuficiente para las necesidades de los 116 municipios y los cerca de 425.000 estudiantes. Después de la pandemia se hizo necesario fortalecer en los niveles de media la construcción del proyecto de vida, ya que se evidenció que uno de los factores de la deserción escolar en este nivel está asociado al poco interés y motivación por estudiar. Es así como algunas de las funciones del personal contratado para brindar el acompañamiento psicosocial son: a) Acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar. b) Diseñar, implementar y evaluar acciones que contribuyan con la orientación vocacional, profesional y socio ocupacional de los educandos, que permitan una mejor toma de decisiones para la construcción de su propio futuro. c) Diseñar y orientar estrategias de prevención sobre riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas en los estudiantes.

Con los recursos que se transferirán se espera impactar siete sedes adicionales con el acompañamiento de profesionales psicosociales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PROYECTO | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|--------|--------|----------|-----------------------|---|
| 4-1011 | 151F | 2-3 | C22011 | 020275 | 270.000.000 | Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia |
| 4-1011 | 151F | 2-3 | C22015 | 020281 | 30.000.000 | Desarrollo de estudios e investigaciones del sector educativo de Antioquia |
| TOTAL | | | | | \$ 300.000.000 | |

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PROYECTO | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|--------|--------|----------|-----------------------|--|
| 4-1011 | 151F | 2-3 | C22013 | 020256 | 300.000.000 | Implementación de estrategias orientadas a Escuela, vocación y proyecto de vida en Antioquia |
| TOTAL | | | | | \$ 300.000.000 | |

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--------------|------------|
| Proyectó | Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto | <i>ff</i> | 10-05-2023 |
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto | <i>WLC</i> | 11-05-2023 |
| Revisó | Revisión Jurídica Despacho Hacienda | <i>Stacy</i> | 11/05/2023 |
| Aprobó | Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera | <i>DP</i> | 11-05-2023 |
| Revisó | Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control | <i>LD</i> | 12-05-23 |
| Aprobó | Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico | <i>REGE</i> | 12-5/23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002199

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se revoca el nombramiento de un docente en provisional vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

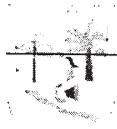
Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N°. 2023070001746 del 13 de abril del 2023, artículo Decimo, fue nombrado en provisionalidad, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el señor **GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.323.140**, Normalista Superior, como docente de aula en básica primaria para la I. E. SAN RAFAEL, Sede E. U. CRISTO REY del municipio de Heliconia, en reemplazo del docente **Edwin Alberto Ortega**.

Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, **Revocación de Actos de carácter particular y concreto**. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

El docente **GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MUNERA** manifestó no aceptar el nombramiento, en este sentido se hace necesario revocar dicho nombramiento.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el nombramiento en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.323.140**, Normalista Superior, como docente de aula en básica primaria para la I. E. SAN RAFAEL, Sede E. U. CRISTO REY del municipio de Heliconia, en reemplazo del docente **Edwin Alberto Ortega**.

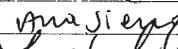
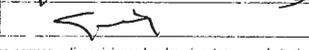
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al docente GUSTAVO ADOLFO ZAPATA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.323.140, con la advertencia de que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

ARTICULO CUARTO: Notificar a los docentes, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | LEONARDO ANTONIO CARVAJAL Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo |  | |
| Revisó: | ANA MILENA SIERRA SALAZR Directora - Talento Humano |  | 10/05/2023 |
| Revisó: | MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA Directora - Subsecretaría Administrativa |  | 12/05/2023 |
| Revisó: | JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa |  | 4-05-2023 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora Asuntos Legales- Educación |  | 21/05/23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D-2023070002200

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decretos N°. 2023070001602 del 25 de marzo del 2023, Por la cual se confiere comisión de servicio a unos docentes, se nombran como docentes de aula en provisionalidad en vacante temporal a unos profesionales en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En el decreto antes referido Artículo. décimo se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente Heyner Cuesta, según se indica:

| No. | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | MUNICIPIO | NIVEL-ÁREA | CÉDULA-REEMPLAZO | REEMPLAZO-TUTOR |
|-----|------------------------------|------------|--------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|-----------|------------|------------------|-------------------------------|
| 3 | HEYNER JAIR CUESTA PALOMEQUE | 1152456277 | Licenciado en Inglés y Francés | I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO | E. U. I. BRISAS DE LA CASTELLANA | Chigorodo | Primaria | 71189042 | HECTOR MANUEL BRACHO CARDENAS |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En atención a que, mediante el Decreto N. 2023070001548 del 04 de marzo de 2023, se aclaró parcialmente el artículo primero del decreto 202307000024 del 02 de enero de 2023, en el sentido de indicar que se traslada al señor HECTOR MANUEL BRACHO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 77.189.042, licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, regido por el estatuto 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria para la Institución Educativa Los Andes, sede colegio Los Andes del municipio de Chigorodó, plaza No. 16235.

En razón a lo anterior se hace necesario aclarar el nombramiento del docente Heyner Cuesta.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA

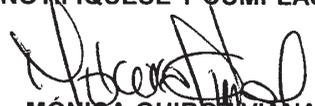
ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2023070001602 del 25 de marzo del 2023, en el Artículo Décimo, numeral 3 en el sentido de aclarar la I. E para la que fue nombrado el señor Cuesta Palomeque, según se indica:

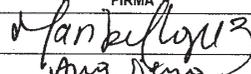
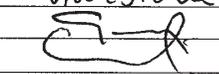
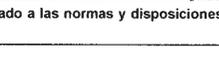
| No. | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | MUNICIPIO | NIVEL-ÁREA | CÉDULA-REEMPLAZO | REEMPLAZO-TUTOR |
|-----|------------------------------|------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|-----------|------------|------------------|-------------------------------|
| 3 | HEYNER JAIR CUESTA PALOMEQUE | 1152456277 | Licenciado en Inglés y Francés | I. E. LOS ANDES | COLEGIO LOS ANDES | Chigorodó | Primaria | 71189042 | HECTOR MANUEL BRACHO CARDENAS |

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTICULO TERCERO: Notificar a los docentes, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Revisó: | Maribel de la Valvanera López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa |  | 12/05/2023 |
| Revisó: | Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano |  | 10/05/2023 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora Asuntos Legales- Educación |  | 11/05/23 |
| Proyectó: | Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario - Dirección Gestión de Calidad del Servicio Educativo |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



Radicado: D 2023070002201

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombran unos Docentes en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

Mediante los decretos No. 2023070001503, 2023070001491 y 2023070001886, del 17 de marzo y 25 de abril de 2023 respectivamente, se revocaron los nombramientos de docentes de aula en provisionalidad, vacante temporal, como reemplazos de docentes vinculados en comisión de tutor del Programa para la Excelencia Docente y Académica Todos a Aprender, según se indica:

| No. | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | MUNICIPIO | NIVEL-ÁREA | CÉDULA-REEMPLAZO | TUTOR |
|-----|------------------------------|------------|-----------------------|--------------------|-----------|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|
| 1 | MARCHY DANIELA RIOS ESPINOSA | 1045048703 | I. E. SANTO DOMINGO | I. E Santo Domingo | Caucasia | Aula- Humanidades y lengua Castellana | 39272809 | NANCY MARIA SERPA PATERNINA |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| No. | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | MUNICIPIO | NIVEL-ÁREA | CÉDULA-REEMPLAZO | TUTOR |
|-----|-------------------------------|------------|--------------------------|-----------------------------|-----------|------------|------------------|----------------------------------|
| 2 | CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS | 39327419 | I. E. LORENZO YALI | C. E. R. El Cinismo | Yali | Primaria | 43906736 | LUZ ADRIANA AGUDELO PUERTA |
| 3 | SULLY MORENO MOSQUERA | 355454882 | I. E. 20 DE JULIO | E. U. I. El Porvenir | El Bagre | Primaria | 22801444 | LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ |
| 4 | LILIANA CASTILLO SALAS | 1038135547 | C. E. R. KILOMETRO 18 | E. R. Santo Tomas de Aquino | Caucasia | Primaria | 64581978 | XIOMARA MARÍA GONZALEZ REVUELTA |
| 5 | MARIA BERENICE RAMIREZ VASCO | 43528888 | I. E. LUIS LOPEZ DE MESA | I. E. Luis López de Mesa | Guadalupe | Primaria | 42702413 | MARIA ISABEL CARRASQUILLA LOPERA |

En razón a lo anterior, se hace necesario realizar los nombramientos en provisionalidad, vacante temporal a los siguientes educadores:

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2023, a quienes reúnen las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así:

| No. | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | TITULO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | MUNICIPIO | NIVEL-ÁREA | CÉDULA-TUTOR | TUTOR |
|-----|---------------------------------|-----------|---|--------------------------|-----------------------------|-----------|--------------------------------------|--------------|----------------------------------|
| 1 | FADUA ELIANA FLOREZ ARIZA | 39277307 | Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades - Lengua Castellana | I. E. SANTO DOMINGO | I. E. SANTO DOMINGO | Caucasia | Aula-Humanidades y Lengua Castellana | 39272809 | NANCY MARIA SERPA PATERNINA |
| 2 | SANDRA YULIETH RODRIGUEZ POSADA | 39327419 | Licenciada en Educación preescolar | I. E. LORENZO YALI | C. E. R. El CINISMO | Yali | Primaria | 43906736 | LUZ ADRIANA AGUDELO PUERTA |
| 3 | MARTHA ONEIDA MENA RIVAS | 438894830 | Licenciada en Pedagogía Infantil | I. E. 20 DE JULIO | E. U. I. EL PORVENIR | El Bagre | Primaria | 22801444 | LUZ MERY PIEDRAHITA MUÑOZ |
| 4 | HEIDY MARGARITA HERRERA ABAD | 43889520 | Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte | C. E. R. KILOMETRO 18 | E. R. SANTO TOMAS DE AQUINO | Caucasia | Primaria | 64581978 | XIOMARA MARÍA GONZALEZ REVUELTA |
| 5 | MARTHA LUCIA MAZO SARRAZOLA | 21853246 | Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades - Lengua Castellana | I. E. LUIS LOPEZ DE MESA | I. E. LUIS LOPEZ DE MESA | Guadalupe | Primaria | 42702413 | MARIA ISABEL CARRASQUILLA LOPERA |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

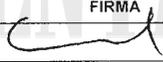
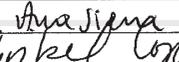
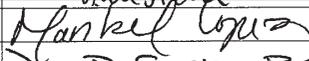
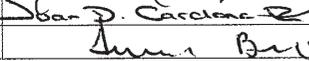
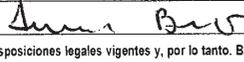
ARTICULO TERCERO: Notificar a los docentes, el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo |  | |
| Revisó: | ANA MILENA SIERRA SALAZR, Directora - Talento Humano |  | 10/05/2013 |
| Revisó: | MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Directora - Subsecretaria Administrativa |  | 11/05/2013 |
| Revisó: | JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa |  | 11-05-2013 |
| Revisó: | JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS, Profesional Especializado - Asuntos Legales Educación |  | 31/5/2013 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2023070002202

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia y se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Todos a Aprender" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes relacionados a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores y manifestaron su interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa para la Excelencia Docente y Académica **“Todos a Aprender”**.

Mediante oficio con Radicado No. 2022-EE-299724 del 13 de diciembre de 2022, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, modificar y prorrogar la planta actual según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2023 cuente con una planta de 178 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, y para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa Todos a Aprender.

El señor Gobernador del departamento de Antioquia (E) expide el Decreto 2022070007410 del 30 de diciembre de 2022, por el cual prorroga la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 178 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica “Todos a Aprender”, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa para la Excelencia Docente y Académica **“Todos a Aprender”**, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica “*Todos a Aprender*”, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

| No | CÉDULA | NOMBRE -TUTOR | MUNICIPIO | COD. DANE IE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | COD. DANE SEDE | SEDE |
|----|------------|------------------------------------|----------------|--------------|---------------------------|----------------|----------------------------------|
| 1 | 1110479758 | LINEY CRISTINA URREGO CORTES | Ciudad Bolívar | 105101000172 | I. E. MARIA AUXILIADORA | 105101000172 | I. E. MARIA AUXILIADORA |
| | | | | | | 205101000070 | E R SANTA ROSA |
| | | | | | | 105101800004 | LA INMACULADA |
| | | | | | | 105101800012 | ISABEL SOLIS |
| | | | | | | 205101000371 | E R LA ERMITA |
| 2 | 8416125 | HECTOR ANTONIO SILVA LEZCANO | Dabeiba | 105234000531 | I. E. JUAN HENRIQUE WHITE | 105234001091 | E U EL PESEBRE |
| | | | | | | 105234000094 | E U JUAN H WHITE |
| | | | | | | 105234000108 | E U FRANCISCO DE PAULA SANTANDER |
| | | | | | | 205234000447 | I. E. R. ANTADO |
| | | | | | | 205234000145 | C. E. R. EL BOTON |
| 3 | 1077432015 | MARIA SMITH MARTINEZ PARRA | Necoclí | 205490001353 | C. E. R. VALE PAVAS | 205490001353 | C. E. R. VALE PAVAS |
| | | | | | | 205490000438 | C. E. R. BOTIJUELA |
| | | | | | | 205490000390 | CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VALE |
| 4 | 43657625 | ISABEL CRISTINA AGUDELON MARULANDA | Puerto Nare | 205387000322 | I. E. R. LA SIERRA | 205387000322 | I. E. R. LA SIERRA |
| 5 | 70303442 | LUBIN ALBERTO OCAMPO ALZATE | Aregelia | 10505500022 | I. E. SANTA TERESA | 105055000022 | I. E. SANTA TERESA |
| | | | | | | 105055800002 | ANA DE LA SAGRADA FAMILIA |
| | | | | | | 205055000922 | C. E. R. SANTA INES |
| | | | | | | 205055000884 | C. E. R. MARIA AUXILIADORA |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| No | CÉDULA | NOMBRE -TUTOR | MUNICI PIO | COD. DANE IE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | COD. DANE SEDE | SEDE |
|----|--------|------------------|---------------|--------------------|--------------------------|----------------------|---------------------|
| | | | | | | 20505500 0248 | C. E. R. SAN ANDRES |

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente comisión de servicios para desempeñarse como Docentes Tutores, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa Todos a Aprender", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 29 del 23 de diciembre de 2022 del Viceministerio de Educación, preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación garantiza la vinculación de los reemplazos de los docentes que se encuentren en comisión de servicios como Tutores, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa "Todos a Aprender".

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el(la) educador(a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutor en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el(la) educador(a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el(la) educador(a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector(a) o Director(a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor(a).

ARTICULO SEPTIMO. El(la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El(a) docente comisionado(a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**), a las personas que a continuación se indican:

| No . | DOCENTE PROVISIO NAL | CÉDUL A | TITUL O | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | MUNICI PIO | NIVEL- ÁREA | CÉDUL A- TUTOR | TUTOR |
|------|-----------------------------------|------------|------------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|-------------------|----------------|-----------------------------------|
| 1 | ERIKA GUICELA POSADARIOS | 43405932 | Licenciada en pedagogía Infantil | I. E. MARIA AUXILIADORA | I. E. MARIA AUXILIADORA | Ciudad Bolívar | Primaria | 1110479758 | LINEY CRISTINA URREGO CORTES |
| 2 | ARNULFO CELADA FLOREZ | 8419788 | Normalista Superior | I. E. JUAN HENRIQUE WHITE | I. E. JUAN HENRIQUE WHITE | Dabeiba | Aula- Matemáticas | 8416125 | HECTOR ANTONIO SILVA LEZCANO |
| 3 | LICED LEONELA NEGRETE BALLESTEROS | 1039082651 | Licenciada en Educación Infantil | C. E. R. VALE PAVAS | C. E. R. VALE PAVAS | Necolí | Primaria | 1077432015 | MARIA SMITH MARTINEZ PARRA |
| 4 | DIANA CAMILA PEÑA VASQUEZ | 1152711527 | Licenciada en Educación Preescolar | I. E. R. LA SIERRA | I. E. R. LA SIERRA | Puerto Nare | Primaria | 43657625 | ISABEL CRISTINA AGUDELO MARULANDA |
| 5 | GILMAR JOKIR MACADOMENA | 11814108 | licenciado en Educación Física | I. E. SANTA TERESA | I. E. SANTA TERESA | Aregelia | Primaria | 70303442 | LUBIN ALBERTO OCAMPO ALZATE |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

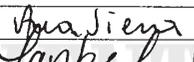
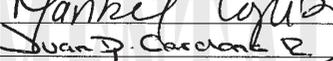
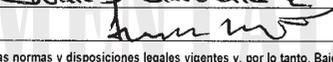
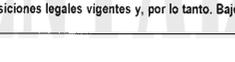
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia del presente decreto a los rectores o directores rurales del establecimiento educativo del docente seleccionado como Tutor, a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | LEONARDO ANTONIO GARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestion de la Calidad del Servicio Educativo |  | |
| Revisó: | ANA MILENA SIERRA SALAZR, Directora - Talento Humano |  | 10/05/2023 |
| Revisó: | MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Directora - Subsecretaria Administrativa |  | 11.05.2023 |
| Revisó: | JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa |  | 4-05-2023 |
| Revisó: | JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS, Profesional Especializado - Asuntos Legales Educación |  | 26/4/23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

58



Radicado: D 2023070002203

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS
AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

h

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

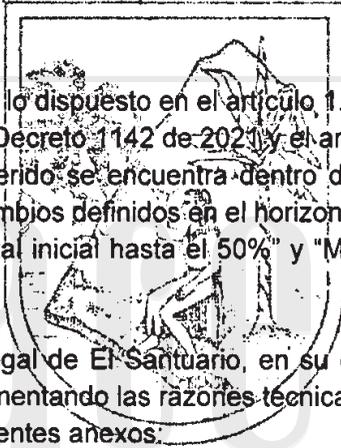
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 fue aprobado mediante Decreto Departamental N° 2022070002120 del 15 de marzo de 2022.
12. Que el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, fue aprobado por valor total de once mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$11.248.608.367), de los cuales cinco mil quinientos millones de pesos (\$5.500.000.000) se aprobaron con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia, cinco mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$5.248.608.367) con cargo a recursos propios del municipio de El Santuario

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

y quinientos millones de pesos (\$500.000.000) con cargo a recursos SGR- asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que mediante Decreto Departamental 2022070002120 del 15 de marzo de 2022 se designó al municipio de El Santuario como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.

14. Que mediante oficio del 26 de abril de 2023, el municipio de El Santuario, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajuste consistente en Inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, Incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes. Así mismo, se indicó que dicho incremento se asumiría con recursos propios del municipio.



15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Inclusión de actividades nuevas", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

16. Que el representante legal de El Santuario, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajustes con fecha del 26 de abril de 2023 suscrita por el alcalde como representante legal del municipio, y avalada por el supervisor.
- Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705), correspondiente al 14,17% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

| Tipo de recurso | Valor inicial | Valor Ajustado | Cambio en el valor |
|--|------------------|----------------|--------------------|
| SGR-Asignación directa departamento Antioquia | \$ 5.500.000.000 | \$0 | \$ 5.500.000.000 |
| SGR- Asignación para la Inversión Regional 60% | \$500.000.000 | \$0 | \$500.000.000 |

A

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

| | | | |
|----------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| Recursos propios de El Santuario | \$ 5.248.608.367 | \$1.593.690.705 | \$6.842.299.072 |
| TOTAL | \$11.248.608.367 | \$1.593.690.705 | \$12.842.299.072 |

18. Que mediante Resolución 384 del 28 de abril de 2023, el alcalde del municipio de El Santuario emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde a las instancias que aprobaron el proyecto de inversión, aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión. En este sentido, corresponde tanto al gobernador de Antioquia decidir sobre el ajuste indicado.

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "inclusión de actividades nuevas", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "modificación de las fuentes ya existentes".

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705), los cuales serán financiados con cargo a recursos propios del municipio de El Santuario.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, aprobado mediante Decreto Departamental N.º 2022070002120 del 15 de marzo de 2022; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, ampliar el horizonte de ejecución, incluir nuevas actividades, Incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes:

| AJUSTE APROBADO |
|---|
| 1. Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades "Realizar actividades de movimiento de tierra, excavación y retiro de material, llenos, entibados", "Realizar actividades de red de gas", "Realizar actividades de redes sanitarias", "Realizar |

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

actividades de instalación de puertas", "Realizar interventoría a la obra" y "Administrar el proyecto-Costos indirectos (AIU)"

2. **Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:** Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Realizar actividades preliminares", "Realizar actividades de fundaciones- vigas de fundación, micropilotes", "Realizar actividades de estructuras (columnas, losas, escaleras, muros, tanque en concreto etc)", "Realizar actividades arquitectónicas- muros de cerramiento, ventanas", "Realizar actividades de acabados generales-pisos y carpintería metálica", "Realizar actividades de urbanismo-drenes y filtros, vías y andenes" y "Realizar actividades de PAPSO en obra"
3. **Incluir nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades: "OE- Invernadero tipo espacial en polietileno agro clear calibre 7, postes de concreto, Cable super GX 1/4 y Cable super GX 3/16. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio", "OE-Suministro, transporte, colocación y compactación de material en limo, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado", "OE-Excavación de pilotes de 0.6 m de diámetro a la profundidad de 18 metros, con equipo rotatorio mediante el sistema de barra Kelly y útiles de perforación, guardando los estándares técnicos para tal fin", "OE-Construcción de pilotes pre-excavados diámetro 0.6, en concreto de 28 Mpa mediante sistema tremie", "OE-EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno mecánicamente, bajo cualquier grado de humedad. Incluye cortes requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medida in situ. No Incluye cargue, transporte y botada", "OE-Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, de 14.6 cm para pavimento según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Compactada con medios mecánicos y riego de liga. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. La excavación y la base se pagarán por su respectivo ítem", "OE-Suministro e instalación de GEODREN PLANAR para filtros de terraplenes. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslajos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño", "OE-Construcción de VIGA de fundación para muro de muelle de carga, en concreto PREMEZCLADO de 21 Mpa para muro de Muelle. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo", "OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 5.7 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño", "OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 3.3 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño" y "Ajuste por índices de costos de la construcción de obras civiles – ICOCIV".
4. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en un 14,17%, correspondiente a mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705).
5. **Modificación de las fuentes ya existentes:** la fuente de inversión "Recursos propios del municipio" aprobada inicialmente por \$ 5.248.608.367, se incrementa en \$ 1.593.690.705, para un total de \$ 6.842.299.072.
6. **Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto:** La recepción de bienes y servicios pasará del bienio 2021- 2022, al bienio 2023 – 2024.

f

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

| Dimensión | Pregunta | Respuesta posible |
|---------------------|--|--|
| Ajustes al proyecto | 1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados? | SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación |
| | ¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión? | NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización |
| | ¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial? | NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente |

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705), con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario; como se detalla a continuación:

| IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO | | | | |
|-----------------------------|---|--------------------------------|------|------------------------|
| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor total con ajuste |
| 2022003050004 | Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario | Agricultura y desarrollo rural | III | \$ 12.842.299.072 |

| Fuentes de Financiación | | | | | |
|-------------------------|--------------|---|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Tipo Entidad | Entidad | Tipo Recurso | Valor inicial | Valor ajustado | Cambio en el valor |
| Departamento | Antioquia | Asignación para la Inversión Regional 60% | \$500.000.000 | \$500.000.000 | \$ 0 |
| Departamento | Antioquia | SGR Asignaciones Directas | \$ 5.500.000.000 | \$ 5.500.000.000 | \$ 0 |
| Municipio | El Santuario | Recursos Propios | \$5.248.608.367 | \$ 6.842.299.072 | \$1.593.690.705 |
| Totales | | | \$11.248.608.367 | \$12.842.299.072 | \$1.593.690.705 |

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes e Incluir nuevas actividades al proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705), como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

| Actividad | Año | Costo inicial | Costo ajustado (Ajuste 1) | Cambio en el costo |
|--|------|------------------|---------------------------|--------------------|
| Realizar actividades preliminares | 2022 | \$ 37.949.493 | \$ 33.656.897 | -\$ 4.292.596 |
| Realizar actividades de movimiento de tierra, excavación y retiro de material, llenos, entibados | 2022 | \$ 518.923.783 | \$ 615.164.636 | \$ 96.240.853 |
| Realizar actividades de fundaciones- vigas de fundación, micropilotes | 2022 | \$ 1.224.486.807 | \$ 667.870.382 | -\$ 556.616.425 |
| Realizar actividades de estructuras (columnas, losas, escaleras, muros, tanque en concreto etc) | 2022 | \$ 3.127.962.559 | \$ 1.812.535.580 | -\$ 1.315.426.979 |
| Realizar actividades arquitectónicas- muros de cerramiento, ventanas | 2022 | \$ 613.481.164 | \$ 365.551.260 | -\$ 247.929.904 |
| Realizar actividades de cubiertas y cielos | 2022 | \$ 556.000.688 | \$ 643.996.634 | \$ 87.995.946 |
| Realizar actividades de acabados generales- pisos y carpintería metálica | 2022 | \$ 204.623.103 | \$ 142.272.236 | -\$ 62.350.867 |
| Realizar actividades de urbanismo- drenes y filtros, vías y andenes | 2022 | \$ 1.145.008.042 | \$ 684.859.563 | -\$ 460.148.479 |
| Realizar actividades de redes hidráulicas | 2022 | \$ 143.455.830 | \$ 143.455.830 | \$ - |
| Red eléctrica | 2022 | \$ 679.368.072 | \$ 679.368.072 | \$ - |
| Realizar actividades de red de gas | 2022 | \$ 31.123.237 | \$ 31.123.239 | \$ 2 |
| Realizar actividades de redes sanitarias | 2022 | \$ 282.728.164 | \$ 297.733.145 | \$ 15.004.981 |
| Realizar actividades de instalación de puertas | 2022 | \$ 46.368.140 | \$ 51.344.237 | \$ 4.976.097 |
| Adquisición de montacarga Costo | 2022 | \$ 38.627.400 | \$ 38.627.400 | \$ - |
| Realizar el plan de manejo ambiental | 2022 | \$ 16.917.043 | \$ 16.917.043 | \$ - |
| Realizar el plan de manejo de tránsito PMT | 2022 | \$ 27.232.500 | \$ 27.232.500 | \$ - |
| Realizar interventoría a la obra | 2022 | \$ 319.766.983 | \$ 413.423.553 | \$ 93.656.570 |
| Realizar actividades de PAPSO en obra | 2022 | \$ 8.047.950 | \$ - | -\$ 8.047.950 |
| Administrar el proyecto-Costos indirectos (AIU) | 2022 | \$ 2.226.537.409 | \$ 2.535.254.068 | \$ 308.716.659 |
| OE- Invernadero tipo espacial en polietileno agro clear calibre 7, postes de concreto, Cable super GX 1/4 y Cable super GX 3/16. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio. | 2023 | \$ - | \$ 85.877.807 | \$ 85.877.807 |
| OE-Suministro, transporte, colocación y compactación de material en limo, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado. | 2023 | \$ - | \$ 288.905.865 | \$ 288.905.865 |
| OE-Excavación de pilotes de 0.6 m de diámetro a la profundidad de 18 metros, con equipo rotatorio mediante el sistema de barra Kelly y útiles de perforación, guardando los estándares técnicos para tal fin. | 2023 | \$ - | \$ 465.110.108 | \$ 465.110.108 |
| OE-Construcción de pilotes pre-excavados diámetro 0.6, en concreto de 28 Mpa mediante sistema tremie. | 2023 | \$ - | \$ 411.960.514 | \$ 411.960.514 |
| OE-EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno mecánicamente, bajo cualquier grado de humedad. Incluye cortes requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medido in situ. No Incluye cargue, transporte y botada. | 2023 | \$ - | \$ 8.006.000 | \$ 8.006.000 |

h

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

| | | | | | |
|---|------|----|---|--------------------------|--------------------------|
| OE-Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, de 14.6 cm para pavimento según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Compactada con medios mecánicos y riego de liga. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. La excavación y la base se pagarán por su respectivo ítem. | 2023 | \$ | - | \$ 980.459.025 | \$ 980.459.025 |
| OE-Suministro e instalación de GEODREN PLANAR para filtros de terraplenes. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño. | 2023 | \$ | - | \$ 48.593.073 | \$ 48.593.073 |
| OE-Construcción de VIGA de fundación para muro de muelle de carga, en concreto PREMEZCLADO de 21 Mpa para muro de Muelle. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo. | 2023 | \$ | - | \$ 18.337.614 | \$ 18.337.614 |
| E-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 5.7 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. | 2023 | \$ | - | \$ 583.130.785 | \$ 583.130.785 |
| OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 3.3 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. | 2023 | \$ | - | \$ 278.849.626 | \$ 278.849.626 |
| Ajuste por índices de costos de la construcción de obras civiles – ICOCIV | 2023 | \$ | - | \$ 472.682.380 | \$ 472.682.380 |
| TOTAL | | | | \$ 11.248.608.367 | \$ 12.842.299.072 |
| | | | | \$ 1.593.690.705 | |

ARTÍCULO 4º Aprobar cambios en el horizonte de ejecución del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 a la vigencia 2023 – 2024, derivada

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPI# 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión, la cual deberá reportar la entidad ejecutora en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y la guía para la identificación de trámites de ajustes acuerdo único de comisión rectora para proyectos aprobados.

ARTÍCULO 5º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|----------|
| Proyectó | Viviana Zuluaga Ramírez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos. | | 09/05/23 |
| Revisó | José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos | | 09/05/23 |
| Revisó | Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación | | 09/05/23 |
| Revisó | Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación | | 10/05/23 |
| Revisó | Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF | | 09/05/23 |
| Revisó | Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF | | 09/05/23 |
| Revisó | Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control | | 10/05/23 |
| Aprobó | Roberto Enrique Guzmán Benítez– Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico | | 11/5/23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002204

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio de la cual se declara improcedente un recurso de reposición en contra del Decreto 2023070001301 del 04/03/2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones conferidas en el en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en especial en lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo Establecido en el Decreto 2023070001301 del 04/03/2023 **“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”**, se resolvió entre otras, en el artículo segundo **“Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **OSPINA OSORIO NANCY ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.830.645**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2DE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la **I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO**, sede **I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO-SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL RETIRO**, plaza N°11610, en reemplazo de **VILLEGAS ARENAS EIDA YANET**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.975, quien paso a otra sede educativa. La docente Ospina Osorio, viene laborando en el mismo nivel y área en la **I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO**, sede **I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO-SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL RETIRO**.”**

2. El Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, fue notificado el día 9 de marzo de 2023, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

3. La docente Nancy Estella Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 43830645, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, con radicado número 2023010127760 del 23/03/2023, dentro del término estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

4. La docente Nancy Estella Ospina, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa los siguientes motivos de inconformidad:

“...10. En este evento se presentaron tres anomalías ya que yo estaba en vacaciones, estaba incapacitada y toma una decisión unilateral desconociendo a todas las instancias institucionales” “...” “...19. Todo se quedó así. Dentro de esta cruel, inhumana, mezquina y ruin decisión y yo precedida de la buena fe, el respeto y acatamiento de la autoridad superior, me fui para la sede a la cual me desplazaron. El día 8 de marzo llega a mi correo un decreto de traslado ya que no para la sede Hogar San José de la IE Luis Eduardo Posada Restrepo, SINO QUE RARAMENTO ME TRASLADA N PARA LA I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO, es decir otra institución, o sea me sacan de mi institución y mandan para otra, la cual queda más lejos de mi institución natural y muchísimo más lejos de mi lugar de residencia, aumentando en dos horas el desplazamiento y por lo tanto aumentando los costos económico, morales y familiares, pues me toca dejar solos a los niños menores de edad, con todo el peligro que ello conlleva y por la formación familiar, personal e individual.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

20. A mi plaza llega la docente EIDA JANET VILLEGAS ARENAS proveniente de la sede I.E IGNACIO BATERO VALLEJO que es la sede para donde arbitrariamente la rectora me desplaza, es decir, es en la práctica una permuta y viene es sabido que una permuta es un acto libre y voluntario previamente convenido entre dos docentes, y acá no hubo un acto libre ni voluntario porque la rectora me desplazó para allí sin mi consentimiento y no es previamente convenido porque yo con la docente EIDA JANET VILLEGAS ARENAS no convine nada. Ósea, triple anomalía, triple violación a la norma y las normas son claras en afirmar que cuando hay violación las normas, se tipifica una falta y como tal es objeto de proceso y sanción...”

5. Al analizar las consideraciones expuestas por la docente, esta dependencia manifiesta que, luego de revisada su reporte de incapacidades, se da constancia que el día 9 de marzo del 2023 no se encontraba en incapacidad, asimismo, luego de revisados los actos administrativos que se encuentran en su hoja de vida, se manifiesta que, no se encuentra acto administrativo alguno que exprese que el día 9 de marzo se le haya concedido vacaciones; por lo anterior, la notificación del acto administrativo y el acto administrativo atacado tiene toda la validez y efectos que en él se dispone.

Por su parte, dicha motivación se encuentra acompañada de la competencia de la Secretaria de Educación para realizar traslados en el marco de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, establece:

“...ARTICULO 106. Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación..”

Por otro lado el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, reza:

“...Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición...”

Por su parte, en la Sentencia T-095 del 2018, se explica el concepto del “*ius variandi*”, que en el caso particular se cumplen las condiciones y criterios anunciados por la Corte Constitucional

“...La jurisprudencia de esta Corporación ha definido el *ius variandi* como la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo, en virtud del poder subordinante que aquel ejerce sus trabajadores...”

“...Si bien el cambio de sede geográfica del trabajador, puede darse en las relaciones laborales privadas o públicas, en el caso de estas últimas cobra especial importancia que esta potestad no se ejerza de manera arbitraria, pues siempre debe obedecer a razones objetivas y válidas, originadas en criterios técnicos, operativos, organizativos o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

administrativos, de modo tal que la misma se justifique y se asegure en todo momento la prestación adecuada del servicio público respectivo...”

Es claro que, el traslado no se debió al capricho ni al arbitrio, estuvo acompañado de motivación técnica, objetiva y válida, como se expresó en el Decreto 2023070001301 del 04/03/2023.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, quedó en firme el día 10/03/2023, en atención que, en el artículo tercero se expresó que el acto administrativo no le proceden los recursos de reposición ni de apelación.

En corolario, de la información allegada en el recurso de reposición la docente, no relaciona ni acredita la evidencia que den cuenta de sus razones esbozadas, recurso que como se indicó, no procede. Por lo anterior, se declarará improcedente el recurso de reposición en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|------------|
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza- Directora de Asuntos Legales | | 15/05/23 |
| Proyectó: | Camilo Franco Agudelo Abogado contratista | | 15/05/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002205

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.

El artículo 117 de la Ley 2200 de 2022, establece que: *“Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho ó funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado”.*

Según consta en el Acta No. 60, en reunión extraordinaria virtual del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el 30 de marzo de 2023, se aprobó una comisión de servicios al exterior al Gobernador de Antioquia, doctor ANÍBAL GAVIRIA CORREA, desde el 19 hasta el 28 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen el tiempo de desplazamiento de ida y regreso, para participar en la 8ª edición del Smart City Expo LATAM, que se realizará en Mérida-Yucatán (México).

En respuesta al oficio con radicado 2023030186553 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual la Gobernación de Antioquia solicitó autorización para salir del país, el Ministerio del Interior dispuso a través de la Resolución 703 del 05 de mayo de 2023, *“Autorizar al señor Aníbal Gaviria Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.243, Gobernador del departamento de Antioquia, para salir del país en misión oficial del 19 al 28 de mayo de 2023, incluidos un día para efectos de ida y otro para el regreso, con el propósito de participar en la 8a Edición del Smart City Expo LATAM Congress, (...) que se llevará a cabo del 20 al 27 de mayo de 2023, en el Centro de Convenciones Siglo XXI de Mérida, Yucatán, México, (...)”.*

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, al señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.278.948**, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando como titular del empleo de **SECRETARIO DE**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DESPACHO, código **020**, grado **04**, NUC Planta **7335**, ID Planta **4615**, perteneciente al **SERES – SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO**, en la plaza de empleo de **GOBERNADOR**, código **001**, ID Planta **4495**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, desde el 19 hasta el 28 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, el doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.566.243**, se encontrará ejerciendo una comisión de servicios al exterior.

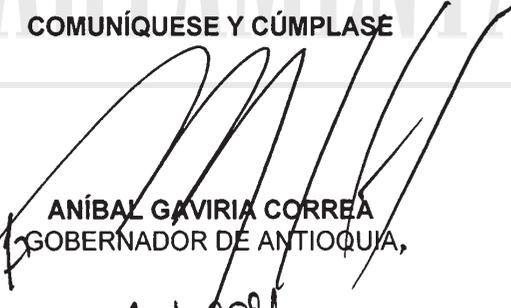
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.278.948**, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando como titular del empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **7335**, ID Planta **4615**, perteneciente al **SERES – SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO**, en la plaza de empleo de **GOBERNADOR**, código **001**, ID Planta **4495**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, desde el 19 hasta el 28 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, el doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.566.243**, se encontrará ejerciendo una comisión de servicios al exterior o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar esta comisión, conforme a lo expuesto anteriormente en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 09/05/2023 | Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 09/05/2023 | Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional | Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Luz Stella C.V | Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | | |



Radicado: D 2023070002206

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto 1365 del 10 de marzo de 2023, se nombró en Periodo de Prueba a la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.557.217**, en la plaza de empleo **SECRETARIO** Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5924**, ID Planta **5100**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante oficio 2023010196898 del 05 de mayo de 2023, la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.557.217**, manifestó la no aceptación del cargo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

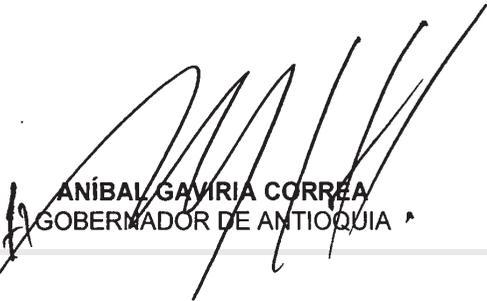
DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 1365 del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.557.217**, en la plaza de empleo **SECRETARIO** Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5924**, ID Planta **5100**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio del cual se deroga un Acto Administrativo”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAMRÍA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|--|---|--|------------|
| Proyectó | José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal. |  | 09-05-2023 |
| Revisó | Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal. |  | 09/05/23 |
| Aprobó | Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano. |  | 09-05-23 |
| Aprobó | Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. |  | 09-5-23 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002207

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070001687 del 31 de marzo de 2023"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

Mediante Decreto **2023070001687** del 31 de marzo de 2023, Artículo Primero, se Encargó a la señora **MARCELA MORENO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.605.165** titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0142**, ID Planta **5976**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **7381**, ID Planta **6312**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

A través del correo SGoberna@antioquia.gov.co del 21/04/2023, a las 11:16, la señora **MARCELA MORENO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.605.165**, manifestó no estar interesada en continuar en el proceso para posesionarse en la vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **7381**, ID Planta **6312**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, y en su defecto, posesionarse en el empleo con NUC **0464**.

Por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de encargo, referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto No. **2023070001687** del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se nombró en encargo en la vacante temporal a la señora **MARCELA MORENO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.605.165** titular del cargo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0142**, ID Planta **5976**, asignado al

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070001687 del 31 de marzo de 2023”

Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **7381**, ID Planta **6312**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|--|-----------------------|----------|
| Proyectó | Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal. | <i>MAT</i> | 12/05/23 |
| Revisó | Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal. | <i>Clara Zapata L</i> | 12/05/23 |
| Aprobó | Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano. | <i>Luz Stella CV</i> | 12-05-23 |
| Aprobó | Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. | <i>Paula D</i> | 12-5-23 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2023070002208

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se modifican los Decretos 2019070001715 del 02 de abril de 2019, aclarado por el Decreto 2019070002030 del 24 de abril de 2019, y el Decreto 2019070004938 del 30 de agosto de 2019”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del Decreto 2019070001715 del 02 de abril de 2019, en su artículo 1º, se nombró en provisionalidad en empleo en vacancia temporal a la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA**, identificada con cédula de extranjería **20.870.963**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **0591**, ID Planta **0835**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, mientras durara el encargo de su titular, la señora **SILVIA INÉS AVENDAÑO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.508.232**.
2. A través del Decreto 2019070002030 del 24 de abril de 2019, se aclaró el Decreto 2019070001715 del 02 de abril de 2019, en el sentido de que la identificación en Colombia de la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA**, para ese momento, era por el Permiso Especial de Permanencia –PEP- No. **946692322071991**, expedido por Migración Colombia el día 28 de diciembre de 2018.
3. Mediante el Decreto 2019070004938 del 30 de agosto de 2019, se trasladó de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA**, identificada con el Permiso Especial de Permanencia No. **946692322071991**, expedido en Migración Colombia el día 28 de diciembre de 2018, para el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante temporal), código **407**, grado **05**, NUC Planta **3091**, ID Planta actual **5263**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, mientras dure el encargo de su titular, la señora **GIRLESA DEL CARMEN ZAPATA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.677.616**.
4. Se entiende, con fundamento en lo anterior, que el Permiso Especial de Permanencia –PEP- concedido a la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA**, se otorgó a partir de las condiciones especiales que se le permitió a los migrantes venezolanos para laborar en Colombia, con una fecha de vencimiento no superior a los dos (2) años, prorrogable por el mismo término.



FVERGARAG

10435

“Por medio del cual se modifican los Decretos 2019070001715 del 02 de abril de 2019, aclarado por el Decreto 2019070002030 del 24 de abril de 2019, y el Decreto 2019070004938 del 30 de agosto de 2019”

5. La señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA** se le concedió el Permiso Especial de Permanencia –PEP- a partir del 28 de diciembre de 2018 por el término de dos (2) años, otorgándose, al vencimiento del mismo, la respectiva prórroga hasta que se presentó el cambio del Permiso Especial de Permanencia –PEP- por el Permiso por Protección Temporal –PPT-.
6. Toda vez que la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA** cambió su condición de permanencia en Colombia de Permiso Especial de Permanencia –PEP- por el Permiso por Protección Temporal –PPT-, con fundamento en la Resolución 971 de 2021 de Migración Colombia, mediante comunicación con radicado 2023020021501 del 05 de mayo de 2023 solicitó el cambio de documento de identidad asignado en el Permiso por Protección Temporal por Migración Colombia No. **6191824**.
7. Realizado los estudios pertinentes se advierte que, en efecto, la Resolución 971 de 2021, la cual implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos establece, en su artículo 14º, que el Permiso por Protección Temporal (PPT) es un documento de identificación que permite la regularización migratoria, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral. Así mismo se determina, en el artículo 20, que el PPT tiene vigencia hasta la fecha del último día en que rija el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, es decir, hasta el 30 de mayo de 2031, y no será prorrogable, salvo que el Gobierno nacional decida extenderlo, conforme lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 216 de 2021.
8. Toda vez que el cambio del Permiso Especial de Permanencia –PEP- al Permiso por Protección Temporal –PPT- realizado por la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA** implica la modificación del número de identificación en Colombia y sus condiciones de permanencia, es procedente expresar dicha novedad en su nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Decretos 2019070001715 del 02 de abril de 2019, aclarado por el Decreto 2019070002030 del 24 de abril de 2019, y el Decreto 2019070004938 del 30 de agosto de 2019, en cuanto al número de identificación y condiciones de permanencia en Colombia, subsistiendo su nombramiento en los mismos términos como lo viene desempeñando en el empleo en vacante temporal, a la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA**, identificada con Permiso por Protección Temporal de Migración Colombia No. **6191824**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **3091**, ID Planta **5263**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TITULACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **GIRLESA DEL CARMEN ZAPATA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.677.616**, o hasta el 30 de mayo de 2031, fecha del último día en que rige el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.

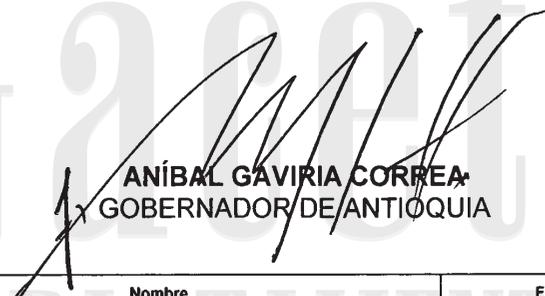
“Por medio del cual se modifican los Decretos 2019070001715 del 02 de abril de 2019, aclarado por el Decreto 2019070002030 del 24 de abril de 2019, y el Decreto 2019070004938 del 30 de agosto de 2019”

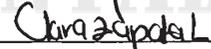
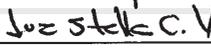
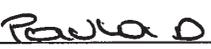
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en los Decretos 2019070001715 del 02 de abril de 2019, aclarado por el Decreto 2019070002030 del 24 de abril de 2019, y el Decreto 2019070004938 del 30 de agosto de 2019, que no fueron modificadas por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, y a los demás Organismos y entes administrativos que involucre el cambio de número de identificación de la señora **EVELYN MIRLEY MÁRQUEZ URBINA**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|--|---|---|------------|
| Proyectó | Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal. |  | 10/5/23 |
| Revisó | José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal. |  | 10/05/2023 |
| Revisó | Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal. |  | 10/05/23 |
| Aprobó | Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano. |  | 10-05-23 |
| Aprobó | Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. |  | 12-5-23 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: D 2023070002209

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

Que mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico Virtual, celebrada el 12 de mayo de 2023, según consta en el Acta No. 69, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al Exterior remunerada para la Doctora **ANA CRISTINA PÉREZ AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.128.393.211** (Libre nombramiento y remoción), titular del empleo **DIRECTOR OPERATIVO** Código **009**, Grado **01**, NUC **7278**, ID **6117** adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, para los días comprendidos entre el 19/05/2023 hasta el 28/05/2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: asistir al evento: “**8ª edición del Smart City Expo World Congress (SCEWC)**”, a realizarse en Yucatán - México, entre los días 20 y 27 de mayo de 2023.

Los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, alimentación y hospedaje, serán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP N°3000049046, desde el 19/05/2023 hasta el 28/05/2023, ambas fechas inclusive.

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior a la Doctora **ANA CRISTINA PÉREZ AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.128.393.211** (Libre nombramiento y remoción), titular del empleo **DIRECTOR OPERATIVO** Código **009**, Grado **01**, NUC **7278**, ID **6117** adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, para los días comprendidos entre el **19/05/2023** hasta el **28/05/2023**, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: asistir al evento: **“8ª edición del Smart City Expo World Congress (SCEWC)”**, a realizarse en Yucatán - México, entre los días 20 y 27 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO: Los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, alimentación y hospedaje, serán respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP N°3000049046, desde el 19/05/2023 hasta el 28/05/2023, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La Doctora **ANA CRISTINA PÉREZ AMAYA**, debe reintegrarse a sus labores el día 29 de mayo de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA,
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|--|--|------------------------|------------|
| Proyectó | Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal. | <i>AMV</i> | 12/05/2023 |
| Revisó | Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal. | <i>Clara Zapata L.</i> | 12/05/2023 |
| Aprobó | Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano. | <i>Luz Stella C.V</i> | 12/05/2023 |
| Aprobó | Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. | <i>Paula A.</i> | 12/05/2023 |
| Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(12/05/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada ALIANZA CULTURAL COLOMBO FRANCESA DE MEDELLIN “AFM”, con domicilio en el Municipio de Medellín –Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 22 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria.

| NOMBRE | CARGO | IDENTIFICACION |
|---------------------------------|---|----------------|
| Carlos Eduardo Chávez González | Presidente y Representante Legal | C.C 70.061.347 |
| Helene Restrepo Boland | Vicepresidente Representante legal Suplente | C.C.43.586.758 |
| Ana Piedad Jaramillo Restrepo | Vocal Principal | C.C 32.538.137 |
| Isabelle Thiriez de Mora | Vocal Principal | C.C 32.497.772 |
| Alejandro Henao Pérez | Vocal Principal | C.C.98.546.886 |
| Gabriel Jaime Arango Velásquez | Vocal Suplente | C.C 8.281.852 |
| Claudio Mario Juan Galán Pachon | Vocal Suplente | C.C 79.772.752 |
| Catalina Mesa Gómez | Vocal Suplente | C.C 43.220.991 |
| Yann John Lapoire | Secretario | C.E.7.462.054 |

Así mismo inscribáse el nombre del señor Carlos Eduardo Chávez González, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.061.347 como representante legal en su calidad de Presidente y como Vicepresidente fue designada la señora Helene Restrepo Boland con cedula de ciudadanía 43.586.758 para el periodo 2023-2025 contado a partir de la fecha de su designación de conformidad Acta del 22 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria y con los estatutos de la entidad.

Así mismo, anéxese al expediente de la entidad la documentación relacionada con el nombramiento como revisor fiscal del señor Rubén Darío Chica Peláez, identificado con cedula de ciudadanía número c.c.16.697.275 y tarjeta profesional número 66817-T, para el periodo 2023-2025, de conformidad con el Acta del 22 de marzo de 2023.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



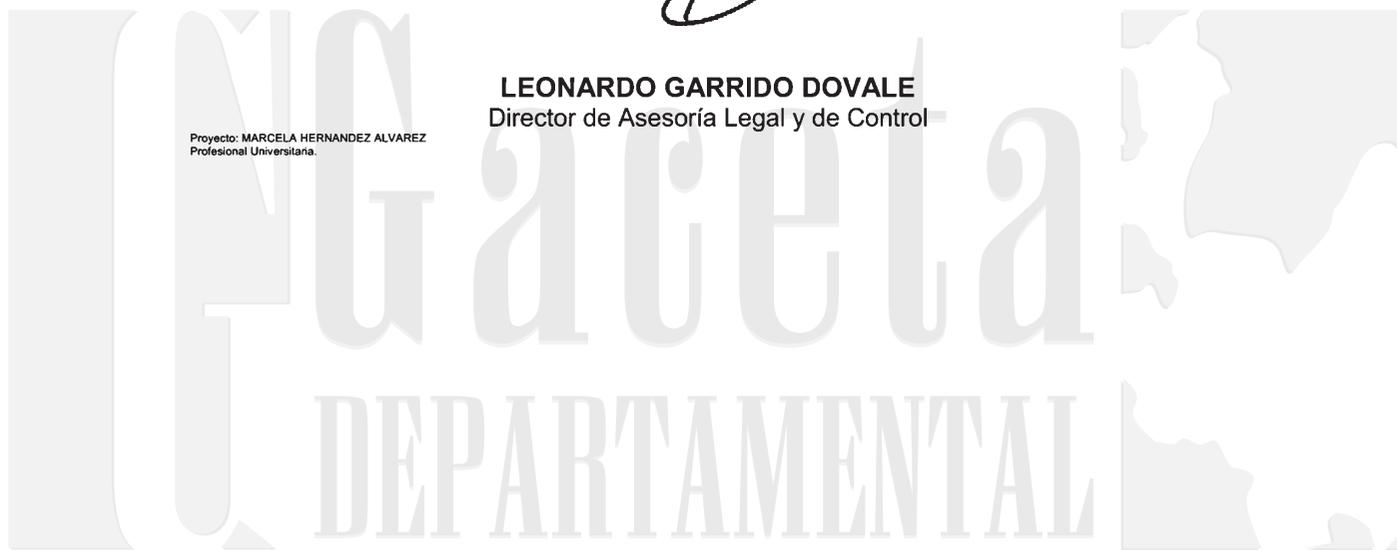
(12/05/2023)

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.



Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164549 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
